

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIRECCIÓN GENERAL

1524.- El día 20 de mayo de 2011, se ha firmado Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Autoridad Portuaria, para la prestación del servicio de prevención, extinción y salvamento, en el Puerto de Melilla.

Procédase a su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

Melilla, 02 de junio de 2011.

El Director General de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

Juan José López Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN Y SALVAMENTO, EN EL PUERTO DE MELILLA.

En Melilla a 20 de mayo de 2011

R E U N I D O S

De una parte, el EXCMO. SR. ARTURO ESTEBAN ALBERT, Presidente de la Autoridad Portuaria de Melilla, en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 3 de mayo de 2004 y publicado por ORDEN FOM/1466/2004, de 20 de mayo de 2004, BOE núm. 127, de 26/05/2004.

Y de otra parte, el EXCMO. SR. DON RAMÓN ANTÓN MOTA, Consejero de Seguridad Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las funciones propias del cargo para el que fue designado por Decreto de la Presidencia n.º 33, de 16 de julio de 2007, en aplicación del artículo 10º del Reglamento de Gobierno y Administración

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para obrar, en nombre de las entidades que representan, con objeto de formalizar el presente

Convenio, en orden a la implantación del servicio de prevención y control de emergencias, especialmente la prevención y extinción de incendios y el salvamento, en el Puerto de Melilla.

E X P O N E N

1. Que el ámbito territorial de la Autoridad Portuaria viene delimitado por su Zona de Servicio, según Orden FOM/2210/2010, de 19 de julio, por la que se aprueba el Plan de utilización de los espacios portuarios del Puerto de Melilla. Este ámbito físico sobre el que dicha Entidad ejerce su competencia, tiene dos zonas diferenciadas: una la zona terrestre, y otra la lámina de agua, resultando que aquella zona forma parte del término municipal, mientras que esta afirmación no puede efectuarse con respecto a la lámina de agua. En consecuencia, la Autoridad Portuaria ejerce la competencia en materia de extinción de incendios en aquella parte de la zona de servicio que no es término municipal, esto es, en la lámina de agua.

2. Que el artículo 57, g) de la Ley 48/2003 de 26 de noviembre, de Régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, establece que son servicios portuarios generales, entre otros, "los servicios de prevención y control de emergencias, en los términos establecidos por la normativa sobre protección civil, en colaboración con las Administraciones competentes sobre protección civil, prevención y extinción de Incendios, salvamento y lucha contra la contaminación."

3. Que el artículo 37.1.j) de la Ley 27/92, de 24 de Puertos del Estado y Marina Mercante, establece que la Autoridad Portuaria tendrá entre otras funciones, "controlar, en el ámbito portuario, el cumplimiento de la normativa que afecte a la admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas, así como el cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, al igual que los sistemas de seguridad y contra incendios, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos de las Administra-